

2900-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con uno minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.

**Sustitución dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional (en adelante PLN), respecto al distrito de San Miguel, del cantón de Desamparados, de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (en adelante el *Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-844-2025 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, conocida el día siguiente por esta Administración Electoral y los estudios de rigor realizados, se tiene que el PLN certificó una sustitución en las estructuras distritales de San Miguel, del cantón de Desamparados, de la provincia de San José, en virtud de la renuncia del titular.

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON DESAMPARADOS**

**DISTRITO SAN MIGUEL**

En auto n.º 1418-DRPP-2025 de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó -entre otras- de manera completa en el PLN, las estructuras distritales de San Miguel, del cantón de Desamparados, de la provincia de San José.

Mediante certificación n.º TEI-844-2025, el partido político solicitó la acreditación del señor Jesús María Meza Monge, cédula de identidad n.º 105570263, como delegado territorial propietario, en sustitución del señor Carlos Humberto Abarca Navarro, cédula de identidad n.º 112480855 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia DRPP-5953-2025 del seis de octubre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, las estructuras distritales de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

**COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
110630196	MINOR ASDRUBAL MORA TREJOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
117600608	MELISSA GONZALEZ AGUILAR	SECRETARIO PROPIETARIO
105360580	HERNAN HERNANDEZ FALLAS	TESORERO PROPIETARIO

106130592	ROSE MARY MENA BERMUDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
108620713	MARCO ANTONIO CHACON MORA	SECRETARIO SUPLENTE
204930611	ROXANA MARIA SOTO MUÑOZ	TESORERO SUPLENTE
<b>FISCALIA</b>		
Cédula	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108300927	RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO
<b>DELEGADOS</b>		
Cédula	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>105570263</b>	<b>JESUS MARIA MEZA MONGE</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
110670569	KATHERINE NACIRA MIRANDA BARZALLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303180272	LUIS ALONSO MENDEZ LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113350350	MARTA LUCIA CARDENAS MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
106510791	VINICIO ALBERTO VALVERDE CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
104410812	NELLY CHACON JIMENEZ	ADICIONAL PROPIETARIO
503990266	PRISCILLA MAGDALENA ROMERO LOPEZ	ADICIONAL PROPIETARIO
116880155	RANDY FRANCISCO ALPIZAR VARELA	ADICIONAL PROPIETARIO
110860795	RITA IRANIA VEGA RETANA	ADICIONAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: “*Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.*”; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa**

*MCV/jfg/amq*  
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)  
Ref. n°: S 15479-2025